

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA
AGENCIA ESPACIAL MEXICANA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE
COOPERACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE
CON FINES PACÍFICOS**

La **Agencia Espacial del Paraguay (AEP)** de la República del Paraguay y la **Agencia Espacial Mexicana (AEM)** de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominadas como “las Partes”;

RECONOCIENDO su mutuo interés en la exploración y el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

DESEANDO facilitar la cooperación bilateral en diversas áreas de exploración y uso del espacio ultraterrestre, así como el desarrollo de la tecnología espacial y la investigación científica con fines pacíficos;

OBSERVANDO con satisfacción la larga relación de las Partes y la participación de sus ingenieros y científicos en diversos proyectos e iniciativas bilaterales y multilaterales;

RECORDANDO lo dispuesto en la Carta de Intención entre la Agencia Espacial del Paraguay de la República del Paraguay y la Agencia Espacial Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos concerniente a la cooperación en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, firmada en Asunción, el 18 de enero de 2018;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objeto

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, a través del cual, desarrollarán actividades de cooperación, en el ámbito de sus competencias, orientadas a la cooperación técnica, tecnológica, académica, de innovación e investigación científica, capacitación profesional, social y ambiental tendientes a lograr el desarrollo de las actividades espaciales de sus respectivos países.

ARTÍCULO II

Áreas de Cooperación

La cooperación entre las Partes podrá cubrir una o más de las siguientes áreas que se considere que ofrecen potencial para implementar actividades de beneficio mutuo:

- a) Ciencia espacial, en particular astronomía espacial y astrofísica, exploración del sistema solar y física solar-terrestre;
- b) Investigación y aplicaciones de la observación de la Tierra, en particular vigilancia ambiental para el cambio climático, meteorología, aeronomía y geo informática, gestión de desastres, vigilancia marítima;
- c) Telecomunicaciones, incluidas demostraciones de servicios, así como navegación por satélite y aplicaciones integradas;
- d) Investigación en microgravedad, en particular biología espacial y telemedicina, y procesamiento de materiales;
- e) Desarrollo de tecnología, incluyendo software y hardware;
- f) Ingeniería y utilización del segmento terrestre;
- g) Exploración espacial;
- h) Desarrollo de capacidades;
- i) Cualquier otra área de cooperación que las Partes identifiquen en el futuro.

ARTÍCULO III

Proyectos Específicos de Cooperación

Las actividades específicas que las Partes deseen desarrollar con base en el presente Memorándum de Entendimiento serán propuestas por medio de proyectos específicos de cooperación, los cuales, una vez formalizados, formarán parte del presente Instrumento.

En cada proyecto específico de cooperación se detallarán los aspectos siguientes: objetivo y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; presupuesto; alcance de las responsabilidades de cada Parte; de ser el caso, asignación de recursos humanos y materiales; designación de responsables; derechos de propiedad intelectual; mecanismo de seguimiento; difusión de resultados, y los demás que se consideren necesarios.

ARTÍCULO IV

Protección de la Información

Las Partes garantizarán la protección de la información que sea intercambiada, generada o de otra forma obtenida con base en el presente Memorándum, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional aplicable en la materia.

Las Partes, su personal y/o cualquier otra persona directa o indirectamente conectada con las Partes no podrán divulgar información alguna relacionada con el presente Memorándum, sin la aprobación previa por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO V

Visitas de Intercambio

Cada una de las Partes facilitará las visitas de intercambio de científicos e ingenieros de la otra Parte a fin de cumplir con el objeto del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO VI

Financiamiento

El presente Memorándum de Entendimiento, no genera ningún compromiso financiero entre las Partes.

Cada una de las Partes financiará las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Memorándum de Entendimiento, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación aplicable.

ARTÍCULO VII

Mecanismo de Seguimiento

Para el cumplimiento adecuado del objeto del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes designan a las áreas siguientes como autoridades coordinadoras:

a) Por la AEP:

Área: Dirección General de Planificación y Gestión

TELÉFONO: +59 59 81 76 46 24

CORREO ELECTRÓNICO: ajara@aep.gov.py

b) Por la AEM:

Área: Coordinación General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Espacial

TELÉFONO: +52 55 15 72 28 81

CORREO ELECTRÓNICO: salazar.adan@aem.gob.mx

ARTÍCULO VIII

Promoción, Difusión y Divulgación

En la promoción, difusión y divulgación de las actividades desarrolladas con base en el presente Memorándum de Entendimiento, se hará constar de forma expresa la participación de ambas Partes. Asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales, tanto físicos como virtuales, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada Parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.

ARTÍCULO IX

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para la República del Paraguay y los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO X

Responsabilidad

Cada Parte será responsable por cualquier pérdida o daño a su persona o propiedad que sufra en la realización de las actividades previstas en las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Memorándum, excepto en el caso de negligencia grave o dolo por parte de la otra Parte.

ARTÍCULO XI

Solución de Controversias

Cualquier diferencia que surja de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, será resuelta entre las Partes, a través de consultas y negociaciones directas.

ARTÍCULO XII

Modificaciones

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento, mediante el consentimiento mutuo de las Partes, formalizado por escrito, especificando la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

ARTÍCULO XIII

Disposiciones Finales

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado unilateralmente el presente Memorándum de Entendimiento comunicándolo por escrito a la otra Parte, con una anticipación de sesenta (60) días.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento, no afectará el desarrollo de las actividades de cooperación que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su finalización, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma por escrito.

FIRMADO en la ciudad de Asunción, Paraguay, y en la ciudad de México, México, el 14 de marzo de 2024, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Agencia Espacial del Paraguay
de la República del Paraguay



OSVALDO ALMIRÓN RIVEROS

Ministro, Presidente

Por la Agencia Espacial Mexicana
de los Estados Unidos Mexicanos



SALVADOR LANDEROS AYALA

Director General